

## 1. OBJETO

Dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019, la Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. ESP.-busca establecer el procedimiento para la atención de solicitudes de nuevos Puntos de Entrada y/o Salida en los gasoductos administrados por TGI S.A. ESP, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones CREG 071 de 1999, CREG 041 de 2008, CREG 169 de 2011, CREG 171 de 2011 y CREG 033 de 2018.

## 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 2.1. ACCESO FÍSICO AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL:** Es la conexión por parte de productores-comercializadores, transportadores, comercializadores, usuarios no regulados, usuarios regulados atendidos a través de un distribuidor-comercializador, y en general de cualquier Agente a los gasoductos de transporte de gas combustible, con los derechos y deberes establecidos en la regulación vigente.
- 2.2. EL REMITENTE POTENCIAL:** Para el presente documento hará referencia al agente que realice la solicitud de nuevo punto de entrada y/o salida.
- 2.3. EL TRANSPORTADOR:** Para el presente documento será TGI S.A. ESP.
- 2.4. ESTACIONES DE ENTRADA:** Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen, la energía y la calidad del gas, que interconectan un Productor-Comercializador con el Sistema Nacional de Transporte. El Productor-Comercializador será el responsable de construir, operar y mantener la Estación. Las Interconexiones Internacionales para Importación, que se conecten al Sistema Nacional de Transporte, se considerarán como un Productor-Comercializador. Para el caso de intercambios internacionales los comercializadores involucrados acuerdan cómo asumir responsabilidades sobre la Estación.
- 2.5. ESTACIONES DE SALIDA:** Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen y la energía del gas, que interconectan el Sistema Nacional de Transporte con un Distribuidor, un Usuario No Regulado, un Sistema de Almacenamiento o cualquier Usuario Regulado (no localizado en áreas de servicio exclusivo) atendido a través de un Comercializador. El Agente que se beneficie de los servicios de dicha Estación será el responsable de construir, operar y mantener la Estación.
- 2.6. ESTACIONES PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA:** Son aquellas instaladas en los puntos de transferencia de custodia y cuyos equipos e instrumentos de medición deben cumplir con las normas colombianas o, en su defecto, con las de AGA o ANSI, establecidas para la fabricación, instalación, operación y mantenimiento de los equipos e instrumentos. Estas estaciones pueden ser de Entrada, de Salida o Entre Transportadores.
- 2.7. GASODUCTO DE CONEXIÓN:** Gasoducto que permite al (los) productor(es) comercializador(es) o el (los) agente(es) comercializador (es) de gas importado inyectar gas natural desde una nueva fuente de suministro hasta el SNT o desde una nueva fuente de suministro hasta un sistema de distribución no conectado al SNT o desde un campo menor hasta un sistema de distribución o el SNT.
- 2.8. CONEXIÓN:** Tramo de gasoducto que permite conectar al Sistema Nacional de Transporte, desde los Puntos de Entrada o Puntos de Salida, las Estaciones para Transferencia de Custodia.
- 2.9. PUNTO DE ENTRADA:** Punto en el cual se inyecta el gas al Sistema de Transporte desde la Conexión del respectivo Agente. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.
- 2.10. PUNTO DE SALIDA:** Punto en el cual el Transportador inyecta el gas a la Conexión del respectivo Agente. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.
- 2.11. PUNTO DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA:** Es el sitio donde se transfiere la custodia del gas entre un Productor-Comercializador y un Transportador; o entre un Transportador y un Distribuidor, un Usuario No Regulado, un Almacenador Independiente, un Usuario Regulado atendido por un Comercializador (no localizado en áreas de servicio exclusivo), una Interconexión Internacional, entre dos Transportadores, y a partir del cual el Agente que recibe el gas asume la custodia del mismo.

### **3. SOLICITUD DE NUEVO PUNTO DE ENTRADA Y/O SALIDA**

El proceso de acceso al sistema de transporte de gas se desarrolla en virtud de lo establecido en la Resolución CREG 169 de 2011 y CREG 171 de 2011 así:

#### **3.1 RECIBO DE LA SOLICITUD DE NUEVO PUNTO DE ENTRADA Y/O SALIDA**

El Remitente Potencial envía a la Gerencia de Desarrollo Comercial de El Transportador, al siguiente correo [solicitudes.transporte@tgi.com.co](mailto:solicitudes.transporte@tgi.com.co), la solicitud por escrito de conectarse a un nuevo Punto de Entrada y/o Salida al Sistema Nacional de Transporte; dicha solicitud debe cumplir los requisitos de información exigidos en el Formato F-GEC-005 Solicitud de conexión para Punto de Entrada y/o Salida - El formato se encuentra publicado en el Boletín Electrónico de Operaciones – BEO. (<https://beo.tgi.com.co/Other/CostosPES>)

#### **3.2 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL REMITENTE POTENCIAL**

Una vez el Transportador recibe la Solicitud de conexión para punto de entrada y/o salida por parte del Remitente Potencial con los soportes solicitados en el Formato mencionado en el punto anterior según aplique, el Transportador

- i. Confirmará por correo electrónico y/o comunicación enviada a El Remitente Potencial, el recibido de la solicitud para punto de entrada y/o salida.
- ii. Verificará la información consignada en el formato F-GEC-005 junto con sus soportes.
- iii. Si la información suministrada en el formato no es completa, se enviará una comunicación al Remitente Potencial para que verifique y/o actualice los datos y envíe nuevamente la solicitud a El Transportador.

#### **3.3 VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA**

##### **3.3.1 Análisis de factibilidad técnica.**

De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 169 de 2011, TGI analizará la solicitud, corroborando para punto de salida la información y los soportes solicitados en el formato, y la capacidad disponible primaria (CDP) sobre el tramo de gasoducto del SNT donde se ubica el punto solicitado. Si la información suministrada en el formato no es completa, incluyendo los soportes solicitados, se enviará una comunicación al Remitente Potencial para que verifique y/o actualice los datos y envíe nuevamente la solicitud a El Transportador.

Para puntos de entrada no se requiere de disponibilidad de capacidad primaria.

En caso de que no exista Factibilidad Técnica, en los términos de la regulación vigente, se informará al Remitente Potencial mediante comunicación, las causales de rechazo con copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez se verifica que existe factibilidad técnica, esta será comunicada al Remitente Potencial en los términos de la regulación vigente.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 169 de 2011, en los casos de solicitud de conexión por parte de Usuarios No Regulados, se deberá dar cumplimiento adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 171 de 2011. Para este efecto, el Remitente Potencial deberá incluir en su solicitud y tal como lo señala el Formato de Conexión - F-GEC-005 Solicitud de conexión para Punto de Entrada y/o Salida, la certificación expedida por el distribuidor de la zona, en el que se expresen las razones técnicas por las cuales no puede atender y prestarle el servicio al Remitente Potencial, si hubiere lugar a ello.

##### **3.3.2 Cotización de la construcción**

Una vez confirmada la factibilidad técnica del nuevo Punto de Entrada y/o Punto de Salida, el Transportador en los términos de la regulación vigente, enviará al Remitente Potencial la cotización de la construcción del Punto de Entrada y/o Salida acorde a regulación vigente. Dicha cotización estará conforme a lo estipulado por la Resolución CREG 169 de 2011 en su artículo 3.2-literal iii o aquellas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Sobre los valores cotizados, se aplicarán los respectivos costos autorizados: i) Para la Operación y Mantenimiento del nuevo Punto de Entrada y/o Salida según el Anexo 2 de la Resolución 169 de 2011 y ii) Para la construcción del Punto de Entrada y/o Salida según los Anexos 1 y 2 de la Resolución 169 de 2011.

Para aquellas situaciones donde la derivación no se encuentre dentro de las unidades constructivas de la Resolución CREG 169 de 2011 o aquellas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, la Gerencia de Proyectos determinará los costos comerciales que estime como costos adicionales.

### **3.4 RESPUESTA AL REMITENTE POTENCIAL SOBRE SU SOLICITUD**

Una vez recibida por parte del remitente la oferta económica, el Remitente potencial en los términos de la regulación vigente podrá aceptar o rechazar la cotización de construcción presentada para el Punto de Entrada o punto de Salida, la cual contendrá:

- El costo que será aplicable si se acepta la propuesta y la fecha en la cual se terminarán las obras, si hubiere lugar a ellas. Aclarando los permisos constructivos y tiempos estipulados por las entidades para su obtención.
- La presión de entrega en los Puntos de Salida y la presión de recibo en los Puntos de Entrada.
- La presión de Máxima de Operación Permisible que debe considerar para el diseño de la conexión.
- Las condiciones comerciales que se asemejen a la práctica mercantil de presentación de ofertas<sup>1</sup>.

Adicionalmente, se le enviará al Remitente Potencial el borrador del contrato de construcción, operación y mantenimiento del nuevo Punto de Entrada y/o Salida (<https://beo.tgi.com.co/Other/CostosPES>).

En caso de que este plazo se cumpla y el Remitente Potencial no haya brindado respuesta, se entenderá la no aceptación de la oferta.

Si el Remitente Potencial acepta las condiciones propuestas en la cotización para la construcción del Punto de Entrada y/o Salida, se procederá con la suscripción del Contrato.

### **3.5 CONSTRUCCIÓN DE PUNTO DE ENTRADA Y/O SALIDA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

Una vez el Remitente Potencial acepte y suscriba los términos del Contrato de construcción, operación y mantenimiento del nuevo Punto de Entrada y/o Salida, se iniciará la ejecución de las obras.

En caso de que se hayan viabilizado las obras a cargo del Remitente en la construcción del nuevo Punto de Entrada y/o Salida, las mismas deberán ser ejecutadas atendiendo los diseños, especificaciones y requerimientos de El Transportador y bajo su interventoría y/o supervisión. Así mismo, si el Remitente suministra equipos, materiales y/o accesorios, éstos deberán cumplir con las especificaciones exigidas por El Transportador.

Según la regulación CREG 169 de 2011, la construcción del punto de entrada y salida corresponde a El Transportador. Con respecto a la conexión el remitente potencial es el responsable de su construcción. (Numeral 3.1 responsabilidades)

El Transportador buscará la mejor forma constructiva para lo cual se guiará por el estándar técnico de conexiones al sistema nacional de transporte, sin salirse de los parámetros descritos en la regulación.

### **3.6 DISPONIBILIDAD DEL NUEVO PUNTO DE ENTRADA Y/O SALIDA**

Una vez El Transportador haya terminado la construcción del Punto de entrada y/o Salida, conforme a lo acordado en el Contrato de construcción, operación y mantenimiento del nuevo Punto de Entrada y/o Salida (<https://beo.tgi.com.co/Other/ContratosTipo>), El Transportador suscribirá con el Remitente Potencial un Acta donde conste la disponibilidad del nuevo punto.

En caso de que en la construcción del Punto de Entrada y/o Salida haya intervenido el Remitente con obras a su cargo, éste deberá entregar a El Transportador, para revisión y aprobación, la siguiente información:

<sup>1</sup> Resolución CREG 169 de 2011, artículo 3.2, literal iii.

- Planos “as-built”.
- Relación de ensayos ejecutados para el control de calidad (procedimiento y registro de pruebas hidrostáticas y neumáticas, reportes de inspección radiográfica, tintas, etc.).
- Certificados de calidad de los materiales y equipos utilizados, fichas, catálogos manuales, etc.

Si el Remitente suministra o instala equipos y materiales que hayan sido importados debe certificar dicha condición presentando los originales de los siguientes documentos:

- Factura de compra entre proveedor y CONTRATISTA y/o remitente.
- Certificados y recibos de pago de impuestos y costos de importación, certificados (DIAN).
- Certificados de calidad y pruebas.
- Manuales de Instalación, operación y mantenimiento.

La información deberá ser recibida para revisión y aprobación de El Transportador, antes de poner en operación el punto conforme aplique.

En caso de que exista alguna observación respecto a la información antes mencionada, el Remitente Potencial deberá realizar los ajustes o correcciones que se requieren en las obras a su cargo o en el envío de la información requerida para que las mismas sean aprobadas por El Transportador. Así mismo, el Remitente deberá enviar a El Transportador los soportes de dichas correcciones para que las obras sean avaladas y se pueda dar disponibilidad al Punto de Entrada y/o Salida.

### **3.7 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONEXIÓN A LOS PUNTOS DE ENTRADA Y/O SALIDA EN GASODUCTOS PROPIOS**

El Remitente deberá instalar inmediatamente antes y/o después del Punto de Entrada y/o Salida, y respectivamente, un sistema de medición y demás instrumentos que establezca la normatividad vigente en relación con los Puntos de Entrada y/o Salida, según corresponda. Lo anterior a razón de:

La propiedad y responsabilidad de los Sistemas de Medición será:

- a. Del Productor-Comercializador en la Estación de Entrada.
- b. Del Remitente en la Estación de Salida.
- c. Del Transportador que se conecta al sistema de transporte existente, en las estaciones de Transferencia entre Transportadores.

Los costos de las Conexiones y de las Estaciones para Transferencia de Custodia de Entrada, del Sistema Nacional de Transporte, así como su administración, operación y mantenimiento serán responsabilidad del Remitente Potencial.

Adicionalmente, el Remitente deberá tener en cuenta que el City Gate a instalar y el ramal a su cargo deberán cumplir con las especificaciones de El Transportador y con los procedimientos establecidos para el normal funcionamiento del Sistema Nacional de Transporte, de conformidad con las obligaciones establecidas en el RUT en la normatividad vigente, para lo cual deberá remitir a El Transportador los diseños y las especificaciones técnicas del ramal y el City Gate para la revisión correspondiente, dicha información será requerida al Remitente Potencial desde la cotización que se haga del nuevo punto.

Cuando la naturaleza del equipo de gas del Remitente pueda ocasionar contrapresión o succión, u otros efectos que sean nocivos al Sistema, tales como pulsaciones, vibración y caídas de presión en el Sistema; el Remitente deberá suministrar, instalar y mantener dispositivos protectores apropiados que eviten las posibles fallas, o mitiguen sus efectos a niveles aceptados internacionalmente, los cuales estarán sujetos a inspección y aprobación por parte del Transportador, quién respetará el principio de neutralidad en tales procedimientos. Los perjuicios que por esta causa se puedan presentar en un Sistema de Transporte serán a cargo del Remitente. Si una vez detectados estos daños, estos persisten, el Transportador tiene derecho a suspender el servicio.

Para evaluar técnicamente sistemas de medición de volumen y calidad de gas asociados a estaciones de transferencia de custodia, entrada, estaciones de salida, estaciones entre transportadores, nuevas o reformada, de propiedad de terceros que se conectan a la red de gasoductos de El Transportador, de conformidad con las disposiciones regulatorias y la normatividad técnica aplicable vigente, El Transportador ejecutará el procedimiento P-MIN-083 Verificación Inicial y posterior en Sistemas de Medición para Transferencia Custodia.

En cuanto a la medición, se solicitará al Remitente la información contenida en el Anexo A. "Requisitos para evaluación documental" del procedimiento P-MIN-083 Verificación Inicial y posterior en Sistemas de Medición para Transferencia Custodia.

Para la construcción se solicitará al Remitente según sea Punto de Entrada y/o de Salida, que el diseño y construcción esté acorde con los requerimientos de la norma técnica colombiana NTC 3949 en la versión vigente a la fecha del contrato y la entrega del informe de ingeniería básica y de detalle que contenga lo siguiente:

- **Planos**
  - Plano BFD, donde se evidencie la configuración de los diferentes sistemas que componen el Punto de Entrada y/o de Salida y sus características operativas.
  - Plano PFD en el cual se especifique para cada línea sus valores de presión, flujo y temperatura máxima, normal y mínima.
  - Plano P&ID.
  - Plano isométrico de la estación.
  - Plan de planta y perfiles de la estación.
  - Plano con detalle del cerramiento de la estación.
  - Plano con clasificación eléctrica de áreas proyectadas.
- **Bases de diseño y datos de entrada**
  - Descripción, horizonte, ubicación y datos de entrada.
  - Memorias de cálculo; serían los numerales 4(e), 5.5.1.2, 6.1.6.2, 6.2.3.1(b), 6.2.3.2.2(a), 6.4.1.1 y 6.4.2.1, para la norma NTC3949 versión 2002
- **Consideraciones de diseño**
  - Elevaciones y Profundidades de Tubería
  - Consideraciones Sísmicas
  - Consideraciones Civiles
  - Consideraciones Arquitectónicas
  - Consideraciones Eléctricas
  - Diámetro de Tuberías del Proceso
  - Válvulas de Estación
- **Filosofía de diseño (referenciadas a la NTC 3949)**
  - Conexiones en caliente, acometidas, estación, entrada a la estación, sistema de filtración, sistemas de regulación de presión, sistemas de control de sobrepresión, medición, emisiones a la atmósfera, disposición de residuos, sistemas de odorización, sistema de trampas, sistemas de actuadores, sistema Scada, sistema de alimentación eléctrica, sistema de puesta a tierra, sistema de protección contra la corrosión, señalización de la estación y seguridad industrial.
  - Ficha técnica de cada uno de los elementos instalados.

Antes de poner en operación el nuevo Punto de Entrada y/o Salida, el Transportador notificará al Remitente las no conformidades que puedan surgir o las aclaraciones adicionales que se requieran, lo cual deberá ser recibido en El Transportador antes de programar la visita de verificación física.

El Transportador realizará la revisión del diseño del sistema de medición a la luz de la información proporcionada por el Remitente, por lo cual, el Remitente será responsable de la idoneidad de los diseños y capacidades de los demás sistemas requeridos para su operación.

Una vez superada la revisión documental del sistema de medición, la Dirección de Mantenimiento de Gasoductos programará una visita de verificación física donde se constatará que la documentación recibida por parte del Remitente corresponda con lo realmente instalado y que el desempeño y configuración de todos los equipos en estado operativo sea el apropiado.

### 3.8 PRUEBAS AL PUNTO DE ENTRADA Y/O SALIDA Y DE LLENADO – CITY GATE

Una vez se cuente con el Acta de Disponibilidad del Punto de Entrada y/o Punto de Salida y el aval de la Gerencia de Operaciones al sistema de medición, la Dirección de Mantenimiento de Gasoductos programará las actividades de llenado y pruebas del Punto de Entrada y/o Salida y City Gate y/o Estación de Transferencia de Custodia.

La Dirección de Mantenimiento de Gasoductos deberá coordinar estas actividades con el CPC con suficiente anterioridad para la programación de los recursos y control de la operación.

El llenado del City Gate deberá realizarse por el By Pass del medidor y en ningún caso a través del mismo medidor, con el fin de garantizar la integridad del equipo y evitar afectaciones que comprometan la confiabilidad del mismo.

El gas de pruebas deberá correr por cuenta del Remitente Potencial y será asumido por éste en la cuenta de balance del primer mes de operación del Punto de Entrada y/o Salida.

### **3.9 ENTRADA EN OPERACIÓN DEL NUEVO PUNTO DE ENTRADA Y/O SALIDA**

Si las actividades de pruebas y llenado resultan satisfactorias para El Transportador, el Remitente directamente o a través de un tercero, podrá nominar el gas requerido para el nuevo Punto de Entrada y/o Punto de Salida, en todo caso las nominaciones deberán cumplir con lo establecido en la regulación vigente y los procedimientos vigentes de TGI SA ESP.

Para aceptar la nominación de ese nuevo Punto de Entrada y/o Punto de Salida se deberá tener previamente lo siguiente:

- Se deben realizar con remitentes o terceros que tengan un Contrato de Transporte vigente que incluya el tramo de transporte en el cual esta ubicado el Punto de Entrada y/o Punto de Salida que haya autorizado un desvío conforme al procedimiento establecido.
- Conformidad del Sistema de medición por parte de la Gerencia de Operaciones.
- Acta de Disponibilidad del punto y creación de la nueva ruta en el Sistema PLTG por parte de la Gerencia de Desarrollo Comercial.

La Gerencia de Operaciones deberá confirmar al CPC y a la Gerencia de Desarrollo Comercial la conformidad del sistema de medición.

La Gerencia de Desarrollo Comercial confirmará al CPC la disponibilidad de Punto de Entrada y/o Salida en el PLTG.

En caso de que el nuevo Punto de Entrada y/o Salida vaya a ser usado por un Remitente diferente de aquel que haya contratado su construcción, éste último deberá autorizar, por medio de una comunicación oficial, el uso de dichas instalaciones por cuenta de un tercero.

## **4. CASOS ESPECIALES**

### **4.1 Solicitud de Acceso físico por parte de un Transportador:**

Estas solicitudes no procederán conforme a los parámetros especificados por las Resoluciones CREG 169 de 2011 y CREG 171 de 2011, sino se brindará un tratamiento Comercial y operativo diligente según sea cada caso y la cotización se brindará por parte de la Gerencia de Proyectos bajo estimación de precios comerciales.

### **4.2 Gasoducto de conexión para conectar nueva oferta de gas en el mercado**

El (o los) productor(es)-comercializador(es) o el (los) comercializador(es) de gas importador podrán construir un gasoducto de conexión desde nuevas fuentes de producción, hasta el SNT o hasta un sistema de distribución no conectado al SNT o desde un campo de menor hasta un sistema de distribución o el SNT. Sobre este gasoducto aplicará el libre acceso.

A esta infraestructura le serán aplicables las disposiciones y exigencias previstas en el RUT en materia técnica y operativa.

**4.2.1 Procedimiento de viabilidad.** Con el fin de establecer la viabilidad de la conexión al SNT y resolver la solicitud de capacidad de transporte, así como alternativas posteriores para poner el gas de nuevas fuentes de suministro en el mercado se debe adelantar el siguiente procedimiento:

1. El (o los) productor(es) comercializador(es), o el (comercializador(es) de gas importado enviará una comunicación formal al transportador donde se detalle como mínimo lo siguiente:
  - a) La capacidad solicitada en kpcd.
  - b) El perfil de demanda de capacidad y demanda de volumen expresados en kpcd requerida por parte del (o de los) productor(es)-comercializador(es), o del (comercializador(es) de gas importador
  - c) La fecha de entrada esperada de dicha capacidad.
  - d) El punto geográfico con la ubicación (latitud y longitud) del campo de producción por parte del (o de los) productor(es)- comercializador(es), o del (los) agente(s) comercializador(es) de gas importador.
  - e) Puntos de entrega del gas natural a la demanda en el SNT.
  
2. Transcurridos 30 días calendarios de haber recibido la solicitud, el transportador deberá responder por escrito de manera explícita y sin ambigüedades como mínimo lo siguiente:
  - a) **Respuesta afirmativa:** En caso de que en su sistema sea técnicamente viable conectarse e incorporar la nueva fuente de suministro solicitada, sin ejecutar obras adicionales a la infraestructura existente:
    - i. El o los sitio(s) con las coordenadas (latitud y longitud) del SNT donde podrá recibir el gas en condiciones RUT.
    - ii. La fecha a partir de la cual podrá recibirlo.
    - iii. Los términos de contratación, indicando la modalidad contractual y adjuntando la proforma del contrato de transporte .
  
  - b) **Respuesta negativa:** En caso negativo, el transportador deberá manifestar de manera clara y sin ambigüedades que no es factible conectarse y no cuenta con capacidad para atender la solicitud de incorporar gas de una nueva fuente de suministro, así como las razones que la fundamentan.
  
  - c) **Respuesta adecuación del sistema de transporte existente:** La necesidad de ejecutar obras adicionales a la infraestructura existente en el sistema del transportador a efectos de generar una ampliación de capacidad, u otros tipos de obras para que sea técnicamente viable conectarse e incorporar el gas correspondiente a una nueva fuente de suministro. Así mismo, este deberá informar al (los) productor(es) comercializador(es) o importador (es) lo siguiente:
    - i. La descripción básica de las obras adicionales que se requieren.
    - ii. El o los posibles sitios con las coordenadas (latitud y longitud) del SNT donde podría recibir el gas en condiciones RUT.
    - iii. Las posibles fechas a partir de la cual podrá recibirlo.
  
3. **Periodo de negociación y cierre de ampliación de capacidad.** En caso de que la respuesta del transportador en el evento del numeral anterior sea la prevista en el literal c, el(o los) productor(es)-comercializador(es), o el(los) comercializador(es) de gas importado y el transportador, tendrán un plazo de 120 días calendario contados a partir de la fecha de la respuesta dada por el transportador, para llegar a un acuerdo con el fin de contratar la capacidad necesaria en el SNT para inyectar el gas correspondiente a una nueva fuente de suministro. Dicho acuerdo corresponde a la suscripción de los contratos de transporte. Este mismo término aplica para la suscripción de los contratos previstos en el literal a del numeral 2 del presente artículo.

En el marco de los principios de bilateralidad y libertad de negociación, dentro de este período las partes podrán acordar la definición y exigencia de garantías de seriedad, cumplimiento y/o cualesquiera otras garantías adicionales, siempre y cuando así lo acuerden las partes. Dicho acuerdo bilateral podrá omitir la exigencia de dichas garantías.

Las partes podrán de manera bilateral y por una sola vez, extender el plazo de 120 días calendario en 30 días calendario más, para lo cual deberán llevarlo a cabo mediante acuerdo

suscrito por los representantes legales de las partes y deberá ser informado a la CREG y a la SSPD.

Pasados los treinta (30) días calendario a que hace referencia el literal b del numeral 2 del presente artículo, sin que se haya recibido respuesta por escrito de manera explícita y sin ambigüedades por parte del transportador, el(los) productor(es)-comercializador(es) o el (los) comercializador(es) de gas importado podrá(n) llevar a cabo la ejecución de la infraestructura de transporte desde la nueva fuente de suministro hasta el sitio de demanda, ateniendo las reglas y procedimientos previstos en la Resolución CREG 155 de 2017 en materia de *Open Season*.

Si surtido el plazo de 120 días o su ampliación y en caso de que no sea factible llegar a un acuerdo entre el transportador y el (los) productor(es)- comercializador(es) o el (los) comercializador(es) de gas importado, este (os) último (s) podrá(n) llevar a cabo la ejecución de la infraestructura de transporte desde la nueva fuente de suministro hasta el sitio de demanda, ateniendo las reglas y procedimientos previstos en la Resolución CREG 155 de 2017 en materia de *Open Season*.

**Nota:** Las comunicaciones referidas en el presente artículo deberán ser informadas a la SSPD y a la SIC. Cuando cumplidos los 30 días calendario definidos en el presente artículo, no exista pronunciamiento por parte del transportador frente a la solicitud del (o los) productor(es) comercializador(es), o el (los) agente(s) importador (es), el (o los) productor(es) comercializador(es), o el (los) agente(s) importador (es) deberá informar dicho evento a la SSPD. La SSPD podrá solicitar la información complementaria con base en sus funciones respecto a los procesos descritos en la presente resolución.

4. Para la revisión de la viabilidad de la solicitud, de las actividades a ejecutar y de la respuesta a brindar al Solicitante, la Gerencia de Desarrollo Comercial coordinará diligentemente una reunión donde se involucre a las áreas de la Gerencia de Regulación, Gerencia de Proyectos, Dirección de Mantenimiento y la Gerencia de Operaciones para el desarrollo del tema.